



COMITE DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

90° período de sesiones

Roma, 28 - 29 de abril de 2010

CAMBIOS EN EL NOMBRE Y ESTATUTOS DE LA COMISION DE PESCA CONTINENTAL PARA AMERICA LATINA

I. ANTECEDENTES

1. De conformidad con lo establecido en el Artículo VI de la Constitución, la Conferencia y el Consejo podrán crear comisiones, comisiones regionales, comités y grupos de trabajo así como convocar conferencias generales, regionales, técnicas u otro tipo de reuniones.
2. El Artículo VI.3 de la Constitución, tal como fue modificado en 1955, establece que la Conferencia o el Consejo cuando creen comisiones, comités y grupos de trabajo deberán fijar sus atribuciones.
3. Este documento presenta las modificaciones que se quieren introducir en los Estatutos de la Comisión de Pesca Continental para América Latina (COPESCAL) así como en el nombre de la misma Comisión.

II. CAMBIOS EN LOS ESTATUTOS Y EN EL NOMBRE DE LA COMISION DE PESCA CONTINENTAL PARA AMERICA LATINA (COPESCAL)

4. La Comisión de Pesca Continental para América Latina (COPESCAL) fue creada por el Consejo en su 70° período de sesiones (Resolución 4/70) que tuvo lugar en Roma del 29 de noviembre al 9 de diciembre de 1976. COPESCAL fue establecida bajo el Artículo VI.1. de la Constitución de la FAO.

5. El mandato original de COPESCAL era contribuir a los esfuerzos nacionales y regionales para el desarrollo y utilización racional de los recursos pesqueros continentales en América Latina. Durante su 11º período de sesiones que tuvo lugar en Manaus, Brasil, del 1 al 4 de septiembre de 2009, COPESCAL consideró necesario hacer una serie de ajustes en sus Términos de Referencia a fin de reflejar la situación actual así como los nuevos retos a los que está enfrentando. Además, también reconoció la importancia de la acuicultura para los países de América Latina y la necesidad de involucrarse puntualmente en dicho tema.

6. COPESCAL también reconoció la necesidad de incluir la palabra “Caribe” dentro de su propio nombre de manera que toda la región se viese incluida dentro de la misma. Consecuentemente, COPESCAL recomendó por unanimidad que el nombre de COPESCAL fuese sustituido por el de “Comisión de Pesca Continental y Acuicultura para América Latina y el Caribe” (COPESCALC). COPESCAL considera que este nombre refleja de manera más precisa sus áreas de trabajo y sus actividades.

7. COPESCAL también acordó introducir varias modificaciones en sus Estatutos. Los nuevos Estatutos constan en el Anexo I de este documento.

III. MEDIDAS CUYA ADOPCION SE PROPONE AL COMITE

8. Se invita al CCLM a que examine este documento y formule sus observaciones al respecto, según proceda.

9. En concreto, se invita al CCLM a que apruebe:

- (a) la modificación propuesta al nombre de la Comisión de Pesca Continental para América Latina (COPESCAL) y recomiende su aprobación por el Consejo en su próximo período de sesiones, y
- (b) los nuevos Estatutos de la Comisión de Pesca Continental para América Latina (COPESCAL) y recomiende su aprobación por el Consejo en su próximo período de sesiones.

RESOLUCIÓN .../..

COMISIÓN DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (COPESCALC)

El Consejo,

Recordando que el Consejo en su 70º período de sesiones que tuvo lugar en Roma del 29 de noviembre al 9 de diciembre de 1976, creó la Comisión de Pesca Continental para América Latina – COPESCAL, mediante la Resolución 4/70;

Teniendo en cuenta que COPESCAL ha estado funcionando eficazmente desde el momento de su creación en 1976 y que por la experiencia ganada a través de los años, se ha creído necesario hacer una serie de ajustes a sus Estatutos;

Reconociendo la importancia comprobada que tiene no sólo la pesca continental sino también la acuicultura para América Latina, y la necesidad de que las actividades encaminadas al desarrollo ulterior de estos sectores continúen;

Tomando nota de que durante la decimo primera reunión de la COPESCAL, que tuvo lugar en Manaus, Brasil, del 1 al 4 de septiembre de 2009, se acordó modificar el nombre así como los Estatutos de la COPESCAL a fin de ajustarla a la realidad actual;

“Por la presente, y amparándose en el artículo VI, párrafo 1 de la Constitución, se modifica la COPESCAL, pasando a denominarse “Comisión de Pesca Continental y Acuicultura para América Latina y el Caribe – COPESCALC”, de ahora en adelante “la Comisión” cuyos nuevos Estatutos figuran en el Anexo de la presente resolución.”

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN .../..

1. Objetivos

Es objetivo de la Comisión promover la ordenación y el desarrollo sostenible de la actividad pesquera continental y de la acuicultura, de acuerdo con los principios y normas del Código de Conducta para la Pesca Responsable.

Además, la Comisión:

- a) propiciará el desarrollo de la pesca continental y la acuicultura como instrumento de apoyo a la seguridad alimentaria;
- b) otorgará atención preferente a la pesca continental de subsistencia y a la acuicultura de pequeña escala;

- c) podrá establecer relaciones de coordinación y cooperación con otras organizaciones internacionales en temas de interés común.

La interpretación y aplicación de las presentes disposiciones estatutarias deberá realizarse en concordancia con los principios y normas del Código de Conducta para la Pesca Responsable y sus instrumentos conexos.

2. Miembros

Podrán ser miembros de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización a los que presta servicios la Oficina Regional para América Latina y el Caribe. La Comisión se compondrá de aquellos Estados Miembros y Miembros Asociados que, reuniendo las condiciones requeridas para ello, notifiquen al Director General el deseo de formar parte de la misma.

3. Funciones

Son funciones de la Comisión:

- a) apoyar la formulación de políticas y planes nacionales y regionales de ordenación y desarrollo de la pesca continental y la acuicultura, que tomen debidamente en cuenta los aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales de los Estados miembros;
- b) promover y coordinar estudios para la ordenación y desarrollo sostenible de la pesca continental y la acuicultura, así como programas nacionales y regionales de investigación y desarrollo, referidos a dichas actividades;
- c) propiciar el desarrollo sostenible de la pesca continental de subsistencia y de la acuicultura de pequeña escala;
- d) promover, a nivel regional, actividades encaminadas a proteger los ecosistemas relacionados con la acuicultura y la pesca continental, incluyendo, en su caso, las acciones de repoblación que sean recomendables;
- e) promover la aplicación del enfoque de ecosistemas y la implementación de medidas adecuadas de certificación y de bioseguridad, en la pesca continental y la acuicultura;
- f) identificar los factores sociales, institucionales y económicos que limitan el desarrollo de la pesca continental y la acuicultura, y recomendar medidas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus actores;
- g) colaborar en la ordenación y la evaluación económica y social de la pesca deportiva continental y su desarrollo;

- h) fomentar la aplicación de buenas prácticas de manejo y de tecnologías sostenibles en las actividades de pesca continental y acuicultura, de conformidad con el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO;
- i) promover buenas prácticas post captura y post cosecha, así como de comercialización de los productos de la pesca continental y de la acuicultura, de acuerdo con las normas sanitarias y de inocuidad alimentaria aceptadas internacionalmente;
- j) contribuir a la creación de capacidad institucional y a la formación de recursos humanos, mediante la capacitación, extensión y transferencia de tecnología en las esferas de competencia de la Comisión, en colaboración con las instituciones nacionales y regionales;
- k) coadyuvar a la generación, difusión e intercambio de datos, información y estadísticas relativas a la pesca continental y la acuicultura;
- l) ayudar a los Estados miembros, si así lo solicitan, en relación con la ordenación y uso sostenible de las poblaciones transfronterizas bajo sus respectivas jurisdicciones nacionales;
- m) colaborar con los Estados miembros en la formulación de planes y proyectos nacionales y regionales a ejecutarse mediante la cooperación de estos, así como de otras fuentes de cooperación internacional, a fin de alcanzar los objetivos mencionados en los párrafos anteriores;
- n) propiciar la actualización y armonización de las legislaciones nacionales sobre pesca continental y acuicultura;
- o) movilizar recursos, monetarios y no monetarios, para posibilitar las actividades de la Comisión y constituir, de estimarse necesario, uno o más fondos fiduciarios tendientes a recibir contribuciones voluntarias para dicho propósito;
- p) estimular la colaboración entre los Estados miembros de la Comisión, y entre ésta y los organismos internacionales;
- q) elaborar su plan de trabajo;
- r) desempeñar cualesquiera otras funciones relacionadas con la ordenación y desarrollo sostenible de la pesca continental y la acuicultura en la Región;

4. Órganos auxiliares

- a) La Comisión podrá crear un Comité Ejecutivo y los órganos auxiliares que sean necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones.
- b) La creación de todo órgano auxiliar dependerá de que el Director General indique que se dispone de los fondos necesarios en el capítulo correspondiente del presupuesto de la Organización. Antes de tomar una decisión que implique gastos

en relación con la creación de órganos auxiliares, la Comisión deberá disponer de un informe del Director General sobre las consiguientes repercusiones administrativas y financieras.

5. Informes

A intervalos apropiados, la Comisión rendirá informes sobre sus actividades y formulará recomendaciones al Director General para que este último pueda tenerlos en cuenta al preparar el proyecto de Programa de Labores y Presupuesto de la Organización u otros documentos que deban ser sometidos a los Órganos Rectores de la misma. El Director General señalará a la atención de la Conferencia, a través del Consejo, toda recomendación aprobada por la Comisión que tenga repercusiones en la política de la Organización o que afecten al programa o las finanzas de ésta. Tan pronto estén listos se enviará ejemplares de cada informe de la Comisión a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y a otros organismos internacionales.

6. Secretaría y gastos

- a) El Secretario de la Comisión será nombrado por el Director General, a quien deberá rendir informes acerca de todas las cuestiones administrativas. Los gastos de la Secretaría de la Comisión serán determinados y sufragados por la Organización, sin excederse de los límites de las consignaciones correspondientes previstas en el presupuesto aprobado de la Organización.
- b) Con el fin de promover el desarrollo de la pesca continental y la acuicultura, la Organización podrá crear asimismo fondos fiduciarios que comprendan contribuciones voluntarias de los Estados Miembros de la Comisión o de entidades privadas o públicas y la Comisión podrá asesorar sobre el empleo de dichos fondos, los cuales serán administrados por el Director General de conformidad con el Reglamento Financiero de la Organización.
- c) Los gastos en que incurran los representantes de los Miembros de la Comisión, sus suplentes o consejeros, por su asistencia a reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares, así como los gastos de los observadores durante las reuniones serán sufragados por sus respectivos gobiernos u organizaciones.

7. Observadores

- a) Todo Estado Miembro o Miembro Asociado de la Organización que no forme parte de la Comisión pero que esté interesado en el desarrollo de las actividades de pesca continental o de la acuicultura de la región de América Latina y el Caribe podrá, previa solicitud, ser invitado por el Director General a asistir, en calidad de observador, a las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares.
- b) Los Estados que no siendo Miembros Asociados de la Organización, sean Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o de la Organización Internacional de Energía Atómica, podrán, si

lo solicitan, y con la aprobación del Consejo de la Organización, ser invitados a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares, de conformidad con las disposiciones relativas a la concesión de la calidad de observador de los países, aprobadas por la conferencia de la Organización.

8. Participación de organizaciones internacionales

La participación de organizaciones internacionales en la labor de la Comisión, así como las relaciones entre la Comisión y dichas organizaciones, se regirán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y del Reglamento General de la Organización, así como por las normas relativas a las relaciones con organizaciones internacionales aprobadas por la conferencia o el Consejo de la Organización.

9. Reglamento

La Comisión podrá aprobar y modificar su propio reglamento, que deberá estar en consonancia con la Constitución y el Reglamento General de la Organización, así como con la Declaración de Principios que rigen las Comisiones y Comités aprobada por la Conferencia. El Reglamento y las modificaciones al mismo entrarán en vigor a partir del momento en que hayan sido aprobados por el Director General.